

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01112¿

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa 1 Propiedad Horizontal en contra de Katherin Dayan Díaz Patiño, por los siguientes conceptos:

1. \$32.790,00 como capital insoluto del saldo de la cuota de administración en mora de mayo de 2019.
2. \$728.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde junio de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$104.000,00.
3. \$624.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta junio de 2020, cada una por \$104.000,00.
4. \$661.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde julio de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$110.200,00.
5. \$912.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta agosto de 2021, cada una por \$114.100,00.
6. \$147.000,00 como capital insoluto de las cuotas de parqueadero privado de junio de 2019 a diciembre de 2019, cada una por \$21.000,00.
7. \$126.000,00 como capital insoluto de las cuotas de parqueadero privado de enero de 2020 a junio de 2020, cada una por \$21.000,00.
8. \$133.800,00 como capital insoluto de las cuotas de parqueadero privado de julio de 2020 a diciembre de 2020, cada una por \$22.300,00.

9. \$184.800,00 como capital insoluto de las cuotas de parqueadero privado de enero de 2021 a agosto de 2021, cada una por \$23.100,00.

10. \$7.788,00 por el retroactivo de julio de 2020.

11. \$22.500,00 por el retroactivo de agosto de 2020.

12. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

13. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab7bfc2fa6c64a17c073d126add549015c53924c665a4e5c979dc0319722563**

Documento generado en 22/08/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>